

## SÍNTESIS SUP-REC-160/2020

RECURRENTE: JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ LÓPEZ.

RESPONSABLE: SALA XALAPA.

**Tema:** Improcedencia del recurso por haberse presentado por correo electrónico y por tanto falta de firma.

### Hechos

#### JUICIO CIUDADANO LOCAL

El once de diciembre de dos mil diecinueve, Concepción Rosita Pinelo Caballero y Wendy Melina Castellanos Ruíz, síndicas propietaria y suplente del municipio, presentaron escrito de demanda ante el Tribunal Local a fin de impugnar actos y omisiones del presidente municipal que consideraron violatorios de sus derechos político-electorales a desempeñar y ejercer el cargo para el cual fueron electas, así como demandar que dejara de ejercer violencia política en razón de género en su contra. El juicio fue radicado con la clave de expediente local JDC/132/2019. Inconformes con lo anterior, diversos, ciudadanos y ciudadanas del referido Ayuntamiento, promovieron juicios electorales de los sistemas normativos internos en la instancia local.

#### SENTENCIA LOCAL

El veinticinco de junio de dos mil veinte el Tribunal Local dictó sentencia con la que restituyó a Concepción Rosita Pinelo Caballero en su cargo de síndica municipal de Santiago, Suchilquitongo, Oaxaca; declaró fundada la violencia política en razón de género por parte del presidente municipal y, en consecuencia, determinó como medida de no repetición la pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir hasta la conclusión del próximo proceso electoral ordinario local en el estado de Oaxaca por parte de Julio César Rodríguez López.

#### JUICIO ELECTORAL

El seis de julio, Julio César Rodríguez López combatió la sentencia del Tribunal Local mediante la promoción de un juicio ante Sala Xalapa, compareciendo por su propio derecho y como ciudadano de Santiago Suchilquitongo, Oaxaca. El órgano jurisdiccional integró el expediente bajo la clave SX-JE-62/2020.

#### SALA XALAPA

El seis de agosto, Sala Xalapa emitió sentencia y confirmó lo decidido por el Tribunal Local. La misma se notificó al ahora recurrente el diez de agosto.

### Improcedencia

El inconforme remitió su recurso de reconsideración vía correo electrónico tal comunicación fue enviada de una cuenta de correo particular.

Ahora bien, respecto de la presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos, esta Sala Superior ha sostenido jurisprudencialmente que los medios de defensa que se hagan valer deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable, quien bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, dará aviso a la Sala competente de este órgano jurisdiccional, de su interposición.

Por tanto debe considerarse que la remisión por la vía del correo electrónico no puede tenerse como una presentación legalmente satisfactoria del mismo, sobre todo tomando en cuenta que el recurrente contaba con una vía digital plenamente operativa para asegurar la autenticidad de la comunicación y de la documentación, y que no refiere alguna circunstancia particular o extraordinaria que le haya imposibilitado el uso de la misma.

Conclusión: **Se desecha** de plano la demanda.